



para velpachos ve oficio quatro miss!

SELLO QUARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SER SENTA Y CHICO.

Conductor, sin le pedir poder, ni otro instrumento le manden ver. y cumplir, y en su consequencia, hacer se guarde, y cumpla en un todo lo prevenido en dicha Carra-Orden, y lo anteriormente resuelto, y mandado por su Magestad, y consta en la Vereda que se despachò en catorce de Julio de el año passado mil serecientos sesenta y quatro, haciendo, y mandando se guarden à los empleados en dichas Reales Fabricas de Polvora, y Salitres, las libertades, Privilegios, y Exempciones, que les estàn concedidas por tan repetidas Reales Ordenes de su Magestad, que se expressan en los exemplares que van insertos en este mi Despacho, no impidiendoles, antes bien, dandoles el favor, ayuda, y auxilio de que necessiten, para el mayor aumento de las mencionadas Reales Fabricas de Salitres, de que tanto se necessita para el Real Servicio, sin hacer cosa en contrario: todo lo qual, y demás contenido en dicha Carta-Orden cumpliran V. S. o Mercedes, y haran guardar, observar, y cumplir en todo, y por todo, sin faltar en cosa alguna, con apercibimiento, que los perjuicios, daños, y menoscabos, que de no hacerlo alsi, se ocasionaren à la Real Hacienda, y demas empleados en las referidas Reales Fabricas, serà de cuenta de quien haya lugar por Derecho, ademàs de darlo en quexa à su Magestad (que Dios guarde) para que en su vista delibere lo que fuesse de su Real agrado, que en lo assi V. S. o Mercedes mandar hacer, y cumplir, administraran Justicia, y yo hare al tanto siempre que las suyas vea. Fecho en la Ciudad de Murcia à doce dias del mes de Julio mil setecientos sesenta y cinco años. = Alberto de Suelves. = Por mandado de su Señoria. = Juan Joseph

Corresponde el Despacho inserto con su original, que por ahora queda en mi poder, y Oficio, à que me remito; y en fè de ello, y en cumplimiento de lo mandado en èl, yo el dicho Juan Joseph Assensio y Cazorla, Escrivano del Rey, nuestro Señor, público del Numero, y Juzgado de esta Ciudad de Murcia, y de la Renta, y Reales Fabricas de Polvora, y Salitres de su Provincia, lo signo, y firmo en ella à diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y cinco

